



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N° 1.439.017/11

En la ciudad de Buenos Aires a los **14 días del mes de julio de 2011**, siendo las 13.30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Sr. Juan José BORDES, Secretario Gremial, la Sra. Norma BOGADO, la Sra. Susana ALVAREZ, el Sr. Álvaro ESCALANTE, y el Sr. Juan Domingo CASTRO, con el patrocinio del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA)**, el Dr. Glauco MARQUEZ, apoderado.-

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: en este acto agregan el acuerdo salarial suscripto entre las partes, el cual tiene vigencia desde el mes de mayo de 2011 hasta el mes de Septiembre de 2011 inclusive. Y también se agrega acta acuerdo especial emergencia zona Bariloche y aledaños. Asimismo, las partes ratifican ambos acuerdos en todos sus términos y solicitan la pertinente homologación.-

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-

No siendo para más, a las 14.20 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-

UTHGRA

AHTRA

LIC. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.L.
D.N.R.T. - MTE y S.E.

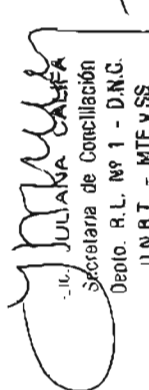
ACTA ACUERDO

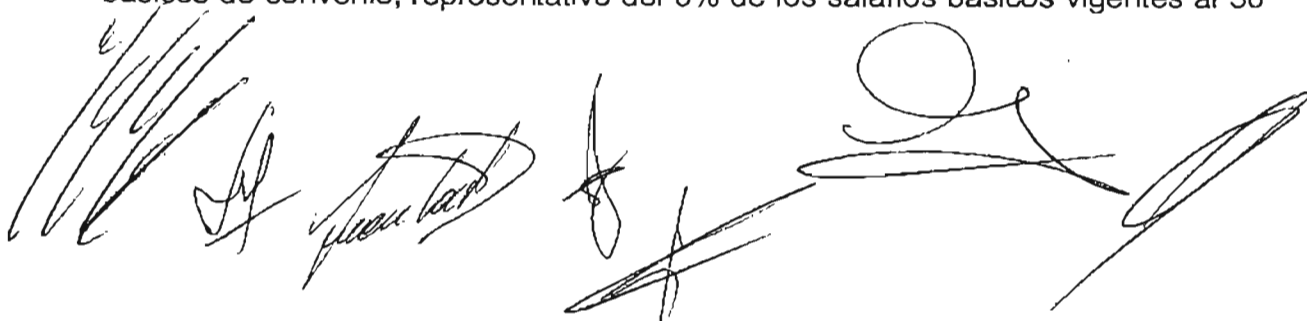
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Julio de 2011 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Alvaro Ociel Escalante, la señora Susana Alvarez y la señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHT), conforme los alcances de la representación que surge de los presentes actuados, el doctor Glauco C. Marqués, quienes en conjunto exponen:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 31 de mayo de 2012, y dado que hasta el presente no se ha podido acordar el cierre de la totalidad de los incrementos para dicho período, las partes acuerdan establecer pautas parciales hasta el mes de septiembre del 2011 de modo de evitar un conflicto y generar el marco para continuar con las negociaciones y arribar a un acuerdo satisfactorio para ambas. Así, manifiestan:

a) Ratificar el acta acuerdo suscripta el 30 de junio de 2011 mediante el cual se estableció a partir de los haberes del mes de mayo del corriente año para todas las zonas geográficas del país, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 10 % de los salarios básicos vigentes al 30 de Mayo de 2011, que se individualizó por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Adelanto Acuerdo Salarial 2011", sin incorporación a los básicos de convenio.

b) Disponer a partir del 1 de junio del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30


- Lic. JULIANA CALFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
U.N.R.T. - MTE Y SS



de junio del corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a).

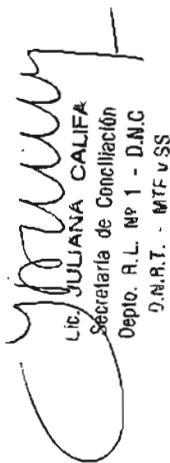
c) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 31 de julio del corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso b) y a).

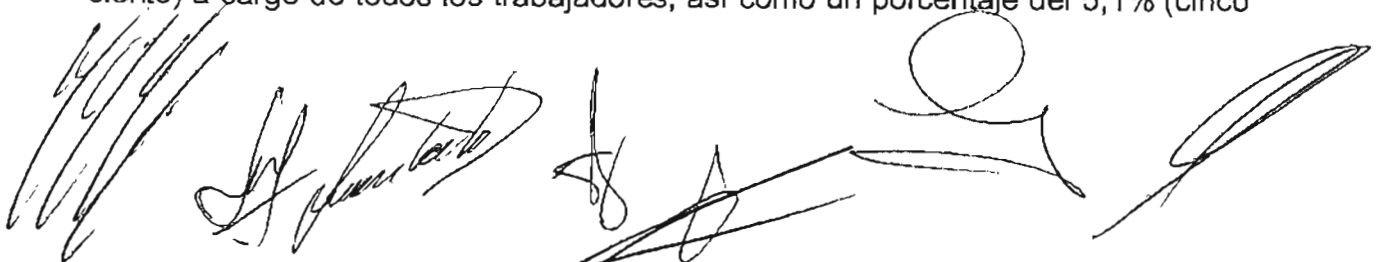
d) Disponer a partir del 1 de septiembre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 2% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre del 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) y c).

e) la obligación de pago de estas sumas no remunerativas cesa en el mes de octubre del 2011.

SEGUNDA: Todas las sumas expuestas en los incisos b) al d) de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme a las sumas indicadas para cada mes descritas en los Anexos 1 a 7, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2011".

TERCERA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como **contribución especial** con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos **Adicionales No Remunerativos** fijados en el presente convenio de recomposición de ingresos – **Cláusula Primera, incisos b) al d)- denominado "Acuerdo Salarial 2011"**, durante los meses de su aplicación y gradual incorporación a los básicos de convenio, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco


Lic. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. NP 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTF v SS



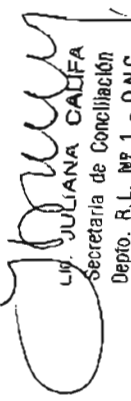
coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores, las cuales se depositaran en la cuenta N° 39.765/36, del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

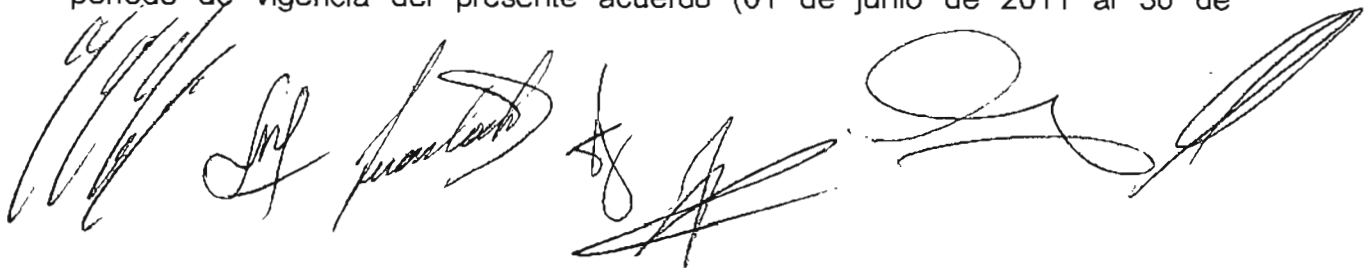
CUARTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas – Cláusula Primera, incisos b) al d)- denominadas “Acuerdo Salarial 2011”** para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributarán **ÚNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 362/03 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

QUINTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de los montos de pago de éstos incrementos establecidos para los meses de mayo a septiembre inclusive del 2011, los que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

SEXTA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

SEPTIMA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, **durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial y como perteneciente a la presente negociación colectiva**, durante el período de vigencia del presente acuerdo (01 de junio de 2011 al 30 de


C. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

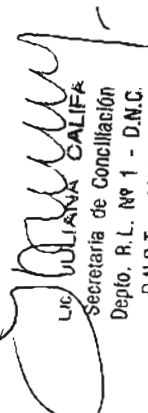


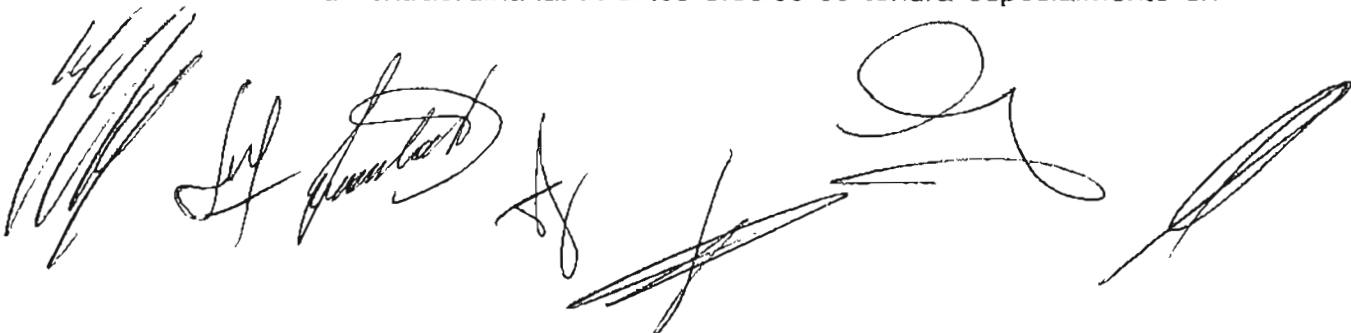
septiembre 2011). La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.-

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

OCTAVA: CLAUSULA TRANSITORIA DE EMERGENCIA. Considerando la grave situación que afrontan las provincias de Neuquén, Río Negro Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur que diera lugar a la firma del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2011 que se adjunta por separado como ANEXO 8, se establece que las Escalas Salariales y/o sumas no remunerativas pactadas en el presente o que tuvieran vigencia por acuerdos anteriores, se aplicarán a posterioridad y sin efecto retroactivo, a partir del momento en que se acuerde el cese del estado de emergencia entre la representación sindical y la representación empresarial para cada zona o localidad conforme la evolución de la situación que motiva dicha medida extraordinaria. A estos efectos se tendrá especialmente en


LIC. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R. L. Nº 1 - D.M.C.
D.N.R.T. - MTE y cc

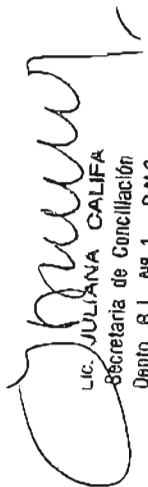


cuenta los acuerdos específicos que las partes pudieran firmar al respecto en relación a esta situación.

NOVENA: Las partes petitionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos 1 a 7 (1 foja c/u) y anexo 8 (acuerdo de diecisiete cláusulas y 12 fojas), uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately six distinct signatures scattered across the page, representing the different parties mentioned in the text. The signatures vary in style, from cursive to more stylized, looped forms.


LIC. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.M.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO 1

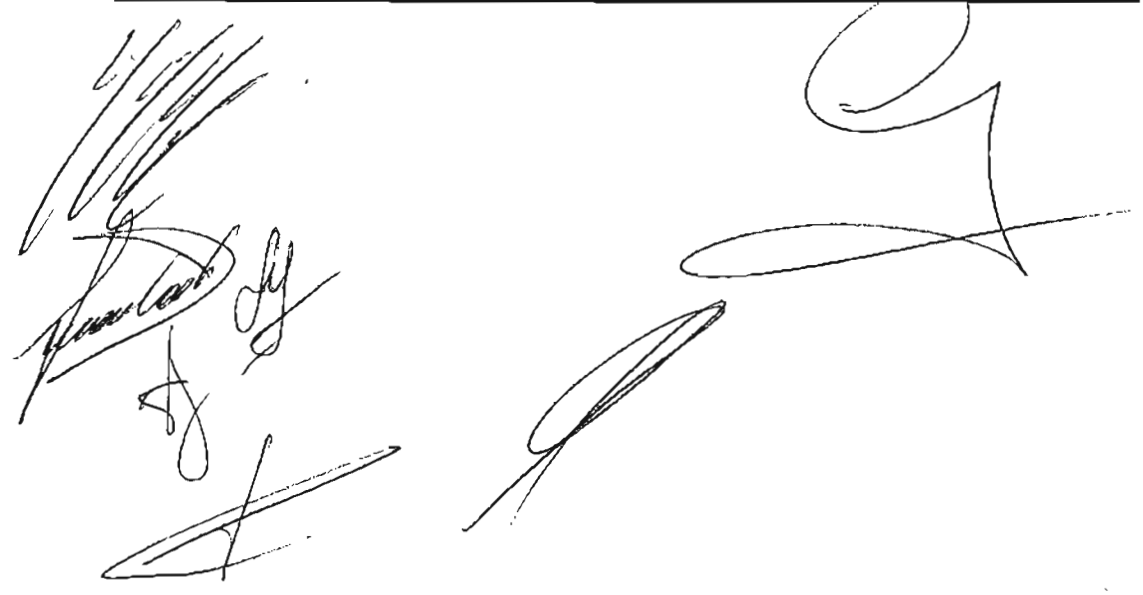
CIUDAD DE CALAFATE

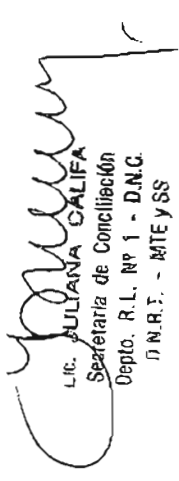
AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 189	\$ 290	\$ 397	\$ 397	\$ 444
2	\$ 197	\$ 302	\$ 413	\$ 413	\$ 462
3	\$ 206	\$ 315	\$ 431	\$ 431	\$ 483
4	\$ 215	\$ 329	\$ 450	\$ 450	\$ 504
5	\$ 226	\$ 346	\$ 473	\$ 473	\$ 530
6	\$ 237	\$ 363	\$ 497	\$ 497	\$ 556
7	\$ 303	\$ 464	\$ 635	\$ 635	\$ 711

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 211	\$ 323	\$ 442	\$ 442	\$ 495
2	\$ 219	\$ 336	\$ 460	\$ 460	\$ 515
3	\$ 228	\$ 349	\$ 478	\$ 478	\$ 535
4	\$ 237	\$ 363	\$ 497	\$ 497	\$ 557
5	\$ 247	\$ 378	\$ 517	\$ 517	\$ 579
6	\$ 257	\$ 394	\$ 539	\$ 539	\$ 604
7	\$ 334	\$ 512	\$ 701	\$ 701	\$ 785




Lic. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.F. - MTE y SS

ANEXO 2.


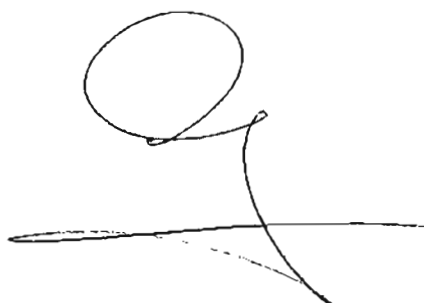

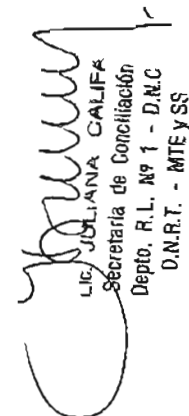
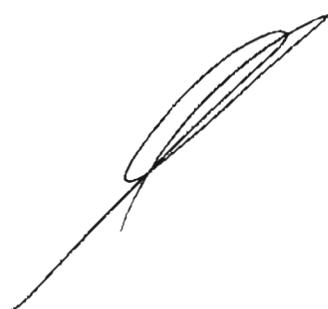
CIUDAD DE BUENOS AIRES

AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 210	\$ 322	\$ 440	\$ 440	\$ 493
2	\$ 220	\$ 337	\$ 461	\$ 461	\$ 516
3	\$ 233	\$ 357	\$ 488	\$ 488	\$ 546
4	\$ 244	\$ 374	\$ 511	\$ 511	\$ 572
5	\$ 257	\$ 394	\$ 539	\$ 539	\$ 604
6	\$ 271	\$ 415	\$ 568	\$ 568	\$ 636
7	\$ 353	\$ 541	\$ 740	\$ 740	\$ 829

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 247	\$ 378	\$ 518	\$ 518	\$ 580
2	\$ 256	\$ 392	\$ 537	\$ 537	\$ 602
3	\$ 269	\$ 412	\$ 564	\$ 564	\$ 632
4	\$ 278	\$ 426	\$ 583	\$ 583	\$ 653
5	\$ 289	\$ 443	\$ 606	\$ 606	\$ 679
6	\$ 301	\$ 461	\$ 631	\$ 631	\$ 707
7	\$ 391	\$ 599	\$ 820	\$ 820	\$ 919

LIC. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO 3.

**GRAN BUENOS AIRES (Localidades del primer cordon
y localidades y partidos de Campana, Exaltacion de la
cruz y Zarate) y PARTIDO DE LA PLATA**

AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 200	\$ 306	\$ 419	\$ 419	\$ 469
2	\$ 208	\$ 319	\$ 436	\$ 436	\$ 488
3	\$ 217	\$ 333	\$ 456	\$ 456	\$ 511
4	\$ 227	\$ 348	\$ 476	\$ 476	\$ 533
5	\$ 238	\$ 365	\$ 499	\$ 499	\$ 559
6	\$ 250	\$ 383	\$ 524	\$ 524	\$ 587
7	\$ 320	\$ 490	\$ 671	\$ 671	\$ 751

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 211	\$ 323	\$ 442	\$ 442	\$ 495
2	\$ 223	\$ 342	\$ 468	\$ 468	\$ 524
3	\$ 234	\$ 359	\$ 491	\$ 491	\$ 550
4	\$ 243	\$ 372	\$ 509	\$ 509	\$ 570
5	\$ 253	\$ 388	\$ 531	\$ 531	\$ 595
6	\$ 263	\$ 403	\$ 552	\$ 552	\$ 618
7	\$ 342	\$ 524	\$ 718	\$ 718	\$ 804

SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN
Dpto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO 4.

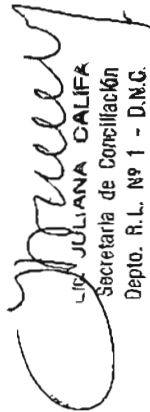
**PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO DE PCIA DE
BUENOS AIRES (Excepto GranBuenos aires y Partido
de la Plata)**

AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 179	\$ 274	\$ 375	\$ 375	\$ 420
2	\$ 186	\$ 285	\$ 390	\$ 390	\$ 437
3	\$ 194	\$ 297	\$ 406	\$ 406	\$ 455
4	\$ 203	\$ 311	\$ 425	\$ 425	\$ 476
5	\$ 213	\$ 326	\$ 446	\$ 446	\$ 499
6	\$ 224	\$ 343	\$ 469	\$ 469	\$ 525
7	\$ 291	\$ 446	\$ 610	\$ 610	\$ 683

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 207	\$ 317	\$ 434	\$ 434	\$ 486
2	\$ 216	\$ 331	\$ 453	\$ 453	\$ 507
3	\$ 224	\$ 343	\$ 470	\$ 470	\$ 527
4	\$ 233	\$ 357	\$ 489	\$ 489	\$ 548
5	\$ 243	\$ 372	\$ 509	\$ 509	\$ 570
6	\$ 253	\$ 388	\$ 531	\$ 531	\$ 595
7	\$ 329	\$ 504	\$ 690	\$ 690	\$ 773


LIC. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO 5.

**RESTO DEL PAIS (Provincias de Chaco, Formosa,
corrientes, Misiones, Salta, La Rioja, Catamarca,
Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Cordoba, La
Pampa, Entre Rios)**

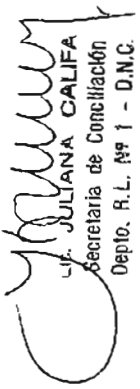
AHT 4 ESTRELLAS

Categorias	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 179	\$ 274	\$ 375	\$ 375	\$ 420
2	\$ 186	\$ 285	\$ 390	\$ 390	\$ 437
3	\$ 194	\$ 297	\$ 406	\$ 406	\$ 455
4	\$ 203	\$ 311	\$ 425	\$ 425	\$ 476
5	\$ 213	\$ 326	\$ 446	\$ 446	\$ 499
6	\$ 224	\$ 343	\$ 469	\$ 469	\$ 525
7	\$ 291	\$ 446	\$ 610	\$ 610	\$ 683

AHT 5 ESTRELLAS

Categorias	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 197	\$ 302	\$ 413	\$ 413	\$ 463
2	\$ 204	\$ 313	\$ 429	\$ 429	\$ 481
3	\$ 213	\$ 326	\$ 446	\$ 446	\$ 500
4	\$ 221	\$ 339	\$ 464	\$ 464	\$ 520
5	\$ 230	\$ 353	\$ 483	\$ 483	\$ 541
6	\$ 244	\$ 374	\$ 512	\$ 512	\$ 573
7	\$ 317	\$ 486	\$ 665	\$ 665	\$ 745




J.F. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO 6.

**PROVINCIA DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ
(Excepcto ciudad del Calafate) Y NEUQUEN**

AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 180	\$ 276	\$ 378	\$ 378	\$ 423
2	\$ 188	\$ 288	\$ 394	\$ 394	\$ 441
3	\$ 196	\$ 300	\$ 410	\$ 410	\$ 459
4	\$ 205	\$ 314	\$ 429	\$ 429	\$ 480
5	\$ 215	\$ 329	\$ 450	\$ 450	\$ 504
6	\$ 226	\$ 346	\$ 473	\$ 473	\$ 530
7	\$ 289	\$ 443	\$ 606	\$ 606	\$ 679

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 207	\$ 317	\$ 434	\$ 434	\$ 486
2	\$ 216	\$ 331	\$ 453	\$ 453	\$ 507
3	\$ 224	\$ 343	\$ 470	\$ 470	\$ 527
4	\$ 233	\$ 357	\$ 489	\$ 489	\$ 548
5	\$ 243	\$ 372	\$ 509	\$ 509	\$ 570
6	\$ 253	\$ 388	\$ 531	\$ 531	\$ 595
7	\$ 329	\$ 504	\$ 690	\$ 690	\$ 773

LIC. JULIANA CACIÑA
Secretaría de Conciliación
Depto R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO 7.

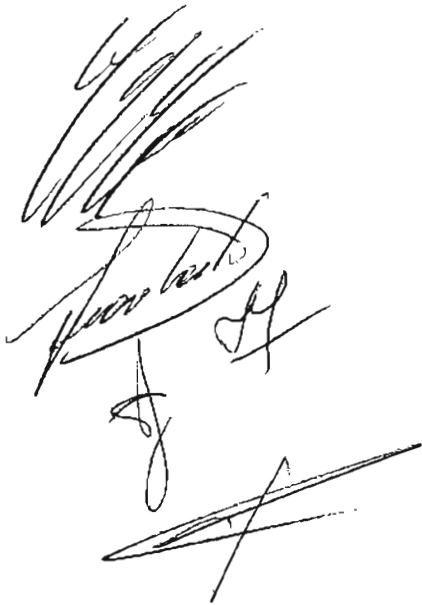
TIERRA DEL FUEGO

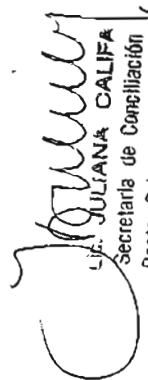
AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 183	\$ 280	\$ 383	\$ 383	\$ 429
2	\$ 191	\$ 292	\$ 399	\$ 399	\$ 447
3	\$ 199	\$ 305	\$ 417	\$ 417	\$ 467
4	\$ 208	\$ 319	\$ 436	\$ 436	\$ 488
5	\$ 219	\$ 335	\$ 458	\$ 458	\$ 513
6	\$ 229	\$ 351	\$ 480	\$ 480	\$ 538
7	\$ 301	\$ 461	\$ 631	\$ 631	\$ 707

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	\$ 207	\$ 317	\$ 434	\$ 434	\$ 486
2	\$ 216	\$ 331	\$ 453	\$ 453	\$ 507
3	\$ 224	\$ 343	\$ 470	\$ 470	\$ 527
4	\$ 233	\$ 357	\$ 489	\$ 489	\$ 548
5	\$ 243	\$ 372	\$ 509	\$ 509	\$ 570
6	\$ 253	\$ 388	\$ 531	\$ 531	\$ 595
7	\$ 329	\$ 504	\$ 690	\$ 690	\$ 773




LIC. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación,
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS